



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024

RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

F

REPRESENTANTE LEGAL DE:

AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.,

G

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún Quintana Roo a

los 27 días del mes de marzo de 2024, se da cuenta del escrito signado por la

H

en calidad de representante legal de la contribuyente **AT&T
COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, presentado en la Dirección de

Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de
Quintana Roo el 11 de enero de 2024, recibido en esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la
Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

el 15 de enero de 2024, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de
las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio **4880/2023**, emitidas por la
Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo multas por la cantidad total

de \$ por infracción

a lo dispuesto en los artículos 69 fracciones V, VI, IX y 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal
del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de

notificaciones el ubicado en la

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código
Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33
fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de
Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones
II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero,
fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto
número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero,
fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior
del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones
vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en cuenta las constancias que
obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RRE-02/2024** y el
expediente administrativo remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas
ofrecidas, mismas que fueron valoradas y admitidas, con fundamento en el artículo 122 del
Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se procede a dictar resolución con base en los
siguientes:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024

RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SEE MITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 18 de agosto de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**

II.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantó el acta de inspección a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**

III.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción al artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada el 14 de noviembre de 2023.

IV.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción al artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada el 14 de noviembre de 2023.

V.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción al artículo 69 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada el 14 de noviembre de 2023.

VI.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción al artículo 85 fracción ^{VI}II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada el 14 de noviembre de 2023.

VII.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción al artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada el 14 de noviembre de 2023.

VIII.- Mediante oficio de folio **4880/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por infracción al artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del



9@a B58C * defWcbHbYfi b XUhc dYfgcbU`Wc.bWfBjYbH`U` bca Vfy fF":i B85A 9BHC. 5fH"% dz ffUz: gY[i bXc XY`U` 7 cbgth WbB Dc HJU XY`cg9gtUXcgl bXcga Yl JUbCg/%% XY`U` @m: YbYfU`XY HUbgdUfYbWU m5VWwgc`U`U` bZ:fa UWbB` D-V`JU/UfH` dfa Yfdz ffUz: ZUWwBb L XY`U` @m: YbYfU`XY` DfchVWwB XY`8UhcgDYfgcbUYgYb`DcYgB XY`G` Yrcg C V`J`UXcg/UfH` ZUWwBb J`z%`- m%` + XY`U` @mXY` HUbgdUfYbWU m5VWwgc`U`U` bZ:fa UWbB`d-V`JU`dUfU`Y`9gtUXc` XY`E`i`bHUbU`Fcc/UfH` ZUWwBb L XY`U` @mXY`DfchVWwB XY` 8UhcgDYfgcbUYgYb`DcYgB XY`G` YrcgC V`J`UXcgdUfU`Y` 9gtUXc`XY`E`i`bHUbU`Fcc/m`bYUa`Ybhcghf` fga`c`C`WUj`c` ZUWwBbYgZbi`a`YfU`Yg%Z`m`z`mE`i`bW`U`f`fga`c`Bcj`Ybc`XY`cg` @pYUa`Ybhcghf`YbYfU`YgXY`WUgZUWwBb`mXYgMUgZUWwBb XY`U` bZ:fa UWbBzUgWc`a`c`dUfU`U`Y`UVcfUWwBb XY`j`YfgcbYgd-V`JUg`

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Oficina número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024. RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. ASUNTO. SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Estado de Quintana Roo a nombre de la moral **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada el 14 de noviembre de 2023.

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es procedente el Recurso de Revocación interpuesto por [redacted] representante legal de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón que la recurrente tuvo conocimiento el día 14 de noviembre del 2023, por medio de la notificación de las multas todas de folio **4880/2023**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 14 de noviembre de 2023, está surte efectos el día 15 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 16 de noviembre de 2023 y feneció el 15 de enero de 2024, descontándose los correspondientes sábados, domingos, y 20 de noviembre, así como del 21 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024 por ser días inhábiles en términos de lo previsto en el Acuerdo de Tomo III Número 197 Extraordinario, Décima Época de fecha 11 de diciembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 11 de enero de 2024, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En el presente punto que se contesta, se atienden los agravios primero, segundo y tercero señalados por la recurrente, en el que manifiesta de manera medular que las resoluciones que impugna se impusieron de manera ilegal, debido a que las seis multas fueron emitidas por la supuesta infracción a diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en las que viola lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 42-B, 44, 45, 47, 59 y 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

La recurrente expresa que es necesario que se siga todo un procedimiento, principalmente que inicie con un requerimiento de información u orden de visita o inspección, mismo que debe concluir con una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determine el incumplimiento de la ley fiscal y su correspondiente sanción, por lo que en el acta de inspección de folio 4880/2023 levantada el 24 de agosto de 2023, considera que no cumple con cada uno de los requisitos previstos de los artículos 42 fracciones II y III, 42-B y 44 fracciones I y VIII todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la recurrente considera que se debió llevar a cabo los siguientes supuestos en la visita de inspección: 1.- El visitador debió dejar citatorio con la persona que se encontró en el



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024

RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

domicilio visitado, para que el representante recibiera al notificador en una hora determinada del día siguiente para atender la orden de visita, 2.- Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, el notificador debió requerir a una persona con la que se atendió la diligencia para que designaran dos testigos, 3.- Se debieron hacer notar las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputadas.

Por lo anterior, la demandante expresa que no se cumplió en lo absoluto con dichos requerimientos violando los preceptos legales, debido a que expresamente la diligencia se atendió con el **Gerente** de la moral sin dejar citatorio para que la diligencia se lleve a cabo con el representante legal, así como la designación de testigos ya que, no se le requirió a la persona con quien se atendió la diligencia para que señalara dos testigos y el notificador-verificador no designó algún testigo, por lo que la recurrente expresa que se está violando en su perjuicio, tal y como lo establecen los artículos 42 fracción III y 42-B fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la recurrente expresa que en el acta de inspección se advierte que la autoridad impone multa por no solicitar la asignación del buzón tributario y activarlo, por lo que considera que es una falta por parte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, debido a que es atribuible a la autoridad y no a la moral contribuyente, que resulta ilegal y contrario a los preceptos legales invocados en el presente, supuestamente por incumplir en una violación al artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuando el incumplimiento es atribuible al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SIC).

Derivado del estudio realizado a los planteamientos de la recurrente y de las constancias que obran en el expediente administrativo a su nombre, proporcionado por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como de las pruebas ofrecidas por el mismo, se advierte que su dicho es **EQUÍVOCO** e **INFUNDADO**, toda vez que, la autoridad emisora cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 37 y 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debido a que en el Acta de inspección el visitador requirió a la persona con quien se atiende la diligencia, para que si así lo consideró; designe testigos, sin que por ello se tome de ilegal la diligencia, en virtud que el referido ordenamiento legal, establece que si la persona con la que se atiende la diligencia designara a dos testigos, pero con la excepción que, en caso de no hacerlo, esto no afectará la validez de dicho acto, situación que pierde de vista la recurrente, exigencias del artículo 42-B del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que se transcribe para su fácil lectura y comprensión, en la parte que nos interesa:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

III. Los visitadores, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se atiende la diligencia, requiriéndola en el acta **para que si así lo considera designe a dos testigos**, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, **se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169990



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024 RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Instancia: Tribunales Colegiadas de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Testis: VI.30A.307A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Toma XXVII, Marzo de 2008, página 1841

Tipo: Aislada

VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. LA NEGATIVA DEL CONTRIBUYENTE DE DESIGNAR DOS TESTIGOS PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, NO EXIME A LA AUTORIDAD DE NOMBRARLOS.

Conforme al artículo 49, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, al practicar las visitas domiciliarias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, los visitadores deberán requerir al contribuyente que designe dos testigos para la práctica de la citada diligencia, y ante su negativa o la no aceptación de los propuestos, los nombrará la autoridad, lo que es acorde con las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica previstas en los párrafos octavo y undécimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Par consiguiente, en aquellas casos en que el visitado se niegue a nombrar a dichas testigos, no existe causa legal, material ni física que justifique que la autoridad deje de señalarlos, bajo el argumento de que no encontró persona alguna para tal fin, porque esa circunstancia hace ilegal su actuación y, en consecuencia, todos los efectos jurídicos que de ella emanen.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 469/2007. Raúl Alberto Ibarquén Flores. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Asimismo, se observó que en cada una de las seis multas todas con número de folio 4880/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cada una cuenta con su citatorio previo al acta de notificación de las multas, en el que se dejó un previo requerimiento para que el representante legal pudiera atender y recibir las multas, por lo que se observa que es la misma persona que recibe los citatorios de fecha 13 de noviembre de 2023, las actas de notificación de las multas de fecha 14 de noviembre de 2023, así como el acta de inspección levantada el 24 de agosto de 2023, tratándose de la [redacted] [redacted] quien reconoció ser la [redacted] del establecimiento, tal y como se digitaliza a continuación:



FOLIO: 4880/2023.

ACTA DE INSPECCIÓN

NOMBRE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S DE REVOLUCION R.F.C.: C590004912 CURP: DOMICILIO: AV. INCADEMI 146, 311, 31206, 9M2, 38 ENTRE CALLE MATEVOUR Y CALLE TANKERS NOMBRE COMERCIAL: AT&T CASO O ACTIVIDAD: SERV. DE TELECOMUNICACIONES LOCALIDAD: CANCUN ESTABLECIMIENTO: 2007 MUNICIPIO: BENITO JUAREZ ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

AVISO DE PRIVACIDAD: PUEDE CONSULTAR EN LA DIRECCIÓN DE RECaudación de Benito Juárez... En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 11:36 horas del día 24 del mes de agosto del año 2023, concurió el Sr. [redacted] J, representante legal del establecimiento AT&T, con facultades para ello, a los señores [redacted] FE y [redacted] FF, miembros del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, quienes se identificaron con el acta de notificación de las multas, así como con el acta de inspección levantada el 24 de agosto de 2023, tratándose de la [redacted] quien reconoció ser la [redacted] del establecimiento, tal y como se digitaliza a continuación.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024. RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

9@a-B58C G% Z%(Z% Z% Z% Z% Z% Z&S2&Z&& m& dcfVc bhBYF XUhcgdYfg:bUYgV6bVWfbYbHjGU bca VFY f% Z% Z&S m&&Z WJf c" f% m&Z&Z ffa U f% m& Zb+ a Yfc XY WYXYbVWU" f% m% E' : I B85A 9BHC .5 f% % dz ffUz: gr[i bXc XY "U 7 cbgfh WJb Dc hWU XY "cg9gUxcgl bXcgA YI WUbcg/%% XY "U@m; YbYRU" XY HUbglUYfbWU m5VWYg: U"U bZ:fa UWJb D- V WU/Uff" dfa Yf dz ffUz: ZUWVJb+ XY "U@m; YbYRU" XY DfcH VVJb XY 8Uhcg DYfg:bUYgYb DcgrgJb XY G YrcgCV] UXcg/Uffg" ZUWVJb J z %&- m% + XY "U@mXY HUbglUYfbWU m5VWYg: U"U bZ:fa UWJb d- V WU dURU Y" 9gJXc XY E i bHUbU Fcc/Uff" (ZUWVJb L XY "U@m XY DfcH VVJb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb DcgrgJb XY G Yrcg CV] UXcgdURU Y" 9gJXc XY E i bHUbU Fcc/m bYUa Y brcg H[fga c C WU] c ZUWVc bYg zbi a YRU Yg% m) Z m-zm E i bW U[fga c Bc] Ybc XY "cg@bYUa Y brcg[YbYRU YgXY WUgZUWVJb mXYgWUgZUWVJb XY "U bZ:fa UWJbZUgWca c dURU "U YUVcRUWJb XY j Yfg:bYgd- V WUg



FEJ04-0000001

DATOS GENERALES

Resolución, Denegación de la Solicitud de Revisión de los Hechos y Derecho de Quintana Roo. Expediente: RRE-02/2024. Fecha de emisión: 07 de mayo de 2024.

En el día 07 de mayo de 2024, se recibió la solicitud de revisión de los hechos y derecho de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T) en materia de impuestos sobre el consumo. La solicitud fue presentada por el representante legal de AT&T, quien alega que el monto de los impuestos cobrados es incorrecto debido a errores en la declaración de los hechos.

Tras analizar la documentación presentada y los datos de los hechos, se concluye que la información proporcionada por el recurrente no es suficiente para acreditar los hechos alegados. Por lo tanto, se deniega la solicitud de revisión de los hechos y derecho.

En consecuencia, se emite la presente resolución de denegación de la solicitud de revisión de los hechos y derecho. Esta resolución es de carácter definitivo y no admite recurso de revocación.

Se notifica a la persona que debe dar fe de la notificación, para que se le presente a la persona que debe dar fe de la notificación, para que se le presente a la persona que debe dar fe de la notificación.

ACTA DE NOTIFICACION. En el día 07 de mayo de 2024, se realizó la notificación de la presente resolución a la persona que debe dar fe de la notificación, quien se comprometió a presentarse a la persona que debe dar fe de la notificación, para que se le presente a la persona que debe dar fe de la notificación.

SE NOTIFICA A LA PERSONA QUE DEBE DAR FE DE LA NOTIFICACION. Se notifica a la persona que debe dar fe de la notificación, para que se le presente a la persona que debe dar fe de la notificación.

SE NOTIFICA A LA PERSONA QUE DEBE DAR FE DE LA NOTIFICACION. Se notifica a la persona que debe dar fe de la notificación, para que se le presente a la persona que debe dar fe de la notificación.

Desde un inicio en las visitas de inspección, la calidad con que se revisa a los contribuyentes y en este caso la hoy recurrente, el objeto de la visita se limita y constriñe quedando la facultad de fiscalización con la que cuenta la autoridad, convirtiéndola en incompatible con



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024
RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

su propia naturaleza, en virtud de que obliga a la autoridad administrativa a determinar la categoría del sujeto a visitar, lo que se traduce en que delimitaría las facultades de la autoridad fiscalizadora, en razón que el objeto de las visitas de inspección es vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto como contribuyente, las cuales tiene dadas de alta en el Padrón Estatal de Contribuyentes, situación que aconteció en la visita de inspección, siendo que la autoridad fiscal solo le requirió a la contribuyente las obligaciones fiscales a las que se encontraba sujeto.

Lo anterior tiene sustento por analogía en la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 185607
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 116/2002
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 391
Tipo: Jurisprudencia

VISITAS DOMICILIARIAS. **ES INNECESARIO** QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZÓN POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO.

La fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación prevé que la visita domiciliaria puede dirigirse a los contribuyentes directos, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para revisar su contabilidad, bienes y mercancías; sin embargo, de ello no se sigue que en la orden de visita deba expresarse, además de la categoría que se atribuye al sujeto a visitar, la razón por la que se le considera en alguna de esas supuestas jurídicas. Lo anterior es así, porque esa pretensión limita el objeto de la visita y constriñe a tal extremo la facultad de fiscalización que la torna incompatible con su propia naturaleza, en virtud de que obliga a la autoridad administrativa a determinar a priori la categoría del sujeto a visitar, lo que se traduce en la pérdida de la libre apreciación de los hechos con motivo del desarrollo de la visita domiciliaria, la que es intrínseca a la discrecionalidad con la que cuenta la autoridad hacendaria; además, dicha conclusión deja a salvo la seguridad jurídica de los gobernados que en su momento pueden inconformarse con el resultado de la visita y con la responsabilidad que en su oportunidad se finque con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Contradicción de tesis 98/2002-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 116/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de octubre de dos mil dos.

Ahora bien, por lo que respecta con la conducta de No solicitar ante el SATO la asignación de un buzón tributario y activarlo. No mantener actualizados los medios de contacto en los términos del artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cual está infraccionada por el artículo 69 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 201. Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes deberán solicitar la asignación de un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet de la secretaría, a través del cual:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024

RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- I. La autoridad fiscal podrá realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

Aunado a lo anterior, la recurrente pierde de vista sobre la existencia de la Regla de Carácter General de la Habilitación, Registro y Actualización de Medios de Contacto, y Uso General del Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2023, tomo I número 41 extraordinario, Décima época, la cual establece:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO, Y USO GENERAL DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Lo dispuesto en el artículo 201 del Código en relación a la Cuarta Regla del presente instrumento, las personas morales tendrán hasta el 31 de mayo de 2023 para realizar la habilitación y registro del Buzón Tributario sin que exista sanción alguna, mientras que para las personas físicas tendrán hasta el 30 de junio de 2023.

En tanto se cumple el plazo otorgado en el párrafo anterior, las notificaciones, de quienes hasta el momento no han habilitado y realizado el registro en el Buzón Tributario, se realizarán en términos del artículo 126 fracción II del Código.

En esa Regla de Carácter General de la Habilitación, Registro y Actualización de Medios de Contacto, y Uso General del Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se establece que los sujetos obligados inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, por lo tanto no le pertenece al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, realizarlo automáticamente, así que el dicho de la recurrente es EQUÍVOCO, toda vez que cada sujeto obligado se deberá activar los medios de contacto, tal y como se digitaliza a continuación:

TERCERA. De los sujetos. Se encuentran obligados al registro y habilitación del Buzón Tributario todas las personas físicas, morales o unidades económicas que en términos de los artículos 24 y 40A fracción I, del Código se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes.

CUARTA. De la habilitación del Buzón Tributario y Registro de Medios de Comunicación: Los sujetos obligados al uso del Buzón Tributario, deberán habilitarlo accediendo a la página electrónica <http://www.satq.rrro.gob.mx/buzontributario/> mediante la e-firma otorgada por el SAT, para lo cual deberá agregar su Certificado (.cer) y su Llave Privada (.key).

En este orden, se solicitará que señale los medios de contacto, para lo cual deberá señalarse correo electrónico y número telefónico, en el cual por única ocasión la autoridad enviará un código de verificación que servirá para corroborar la autenticidad del contribuyente, el cual una vez ingresado y validado, ingresará al Buzón Tributario, en el cual encontrará el "Acuse de habilitación del Buzón Tributario y Registro de Medios de Comunicación", conforme a lo que señala el artículo 201 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

QUINTA. Del uso general del Buzón Tributario y la obligación de su revisión. De conformidad con el artículo 126 fracción II inciso A, del Código, la autoridad fiscal notificará a las particulares a través del Buzón Tributario cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos; para lo cual se tendrán por realizados cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024
RECURRENTE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Finalmente, se observó que la recurrente en ningún momento desvirtuó en el término otorgado en el acta de inspección levantada el 24 de agosto de 2023, debido a que se le concedió el plazo de tres días hábiles, establecido en el artículo 42-B fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se observó que hasta la fecha no ha dado cumplimiento con la obligación de presentar el "Acuse de Habilidad del Buzón Tributario y Registro de Mecanismos de Comunicación", así como los demás documentos que fueron requeridos en el acta de inspección, pues de las pruebas presentadas ante esta autoridad resolutora no obra constancia alguna.

SEGUNDO. - En el presente punto que se contesta, se atiende los agravios cuarto y quinto señalado por la recurrente, el cual manifiesta que las multas impuestas se desprenden que se impusieron derivado de las supuestas infracciones a los artículos 69 fracciones V y VI, 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente menciona que la determinación de la conducta es incorrecta debido a que son conductas genéricas y transcripciones de la legislación y no son conductas que se atribuyan a la recurrente, ahora bien en cuanto a la fundamentación y motivación es suficiente para revocar las resoluciones impugnadas, ya que es una violación directa a las garantías individuales y derechos humanos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que las motivaciones son incorrectas y por ende ilegales ya que son conductas generales que no le atribuyen a la recurrente.

Derivado del estudio de los antecedentes proporcionados a nombre de la hoy recurrente, así como de lo manifestado por la misma se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento actuó con estricto apego a derecho, en el que estableció debidamente los motivos y fundamentos necesarios para justificar su competencia y cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sirven de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2021656
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa, Común
Tesis: XXIII.1o. J/A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2147
Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005.

Sí bien es cierto que en la jurisprudencia citada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para cumplir con el principio de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad administrativa precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, para lo cual debe citar, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente y, si el ordenamiento no lo contiene y se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente; así como que esa exigencia tiene como propósito



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024 RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RE SOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@A #58C &(dcfW6bHBYfi bXUrc dYfg:bu W6bWfbYbH U ja dcfHfR(L": I B85A 9BHC . 5ft% dz ffUz: gY i bXc XY U 7 cbgfh W6B Dc HNU XY cg9gUXcgI bXcga YI WJbcg%XY U @m: YbYRU XY HUbglUYbWU m5VWYg: U U bZ:fa UW6B D-V)MU/Ufti" dfa Yf dz ffUz: ZUW6B L XY U @m: YbYRU XY DrcHY W6B XY 8Urcg DYfg:buYgYb DcYgYb XY G YrcgCV]] UXcg/Ufti" ZUW6B J =%&-m % + XY U @mXY HUbglUYbWU m5VWYg: U U bZ:fa UW6B d-V)MU dURU Y 9ghUXc XY E i bHbU Fcc/Ufti (ZUW6B L XY U @mXY DrcHY W6B XY 8UrcgDYfg:buYgYb DcYgYb XY G YrcgCV]] UXcg dURU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/m)YUa YbrcgH]] fga c C WUJ c ZUW6B Yg-zbi a YfUYg *2m=me i bW U[fga c Bc] Ybc XY cg @pYUa Ybrcg] YbYRU YgXY WUgZUW6B mXYgWUgZUW6B XY U bZ:fa UW6BZUgVea c dURU U Y UvcUW6B XY j Yfg:cbYgd-V WUg

que el particular afectado tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que invade su esfera de derechos lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese sentido y, a la vez, que puede cuestionar esa atribución o la forma en que se ejerció, también lo es que dicha obligación no constituye un dogma que obligue a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente, y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.

Asimismo, las conductas que la recurrente expresa como genéricas y transcripciones de la legislación, son solamente conductas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que su dicho es EQUÍVOCO, toda vez que la autoridad emisora está facultada para revisar a la contribuyente y sancionar en caso de que no cumplan con lo establecido en la norma.

Derivado de lo anterior, se observa que la autoridad fiscalizadora señalo los hechos o motivos por los cuales se le imponían las sanciones que corresponden a las conductas observadas por el recurrente; es decir, no es óbice reiterar que la recurrente incurrió en la infracción, por no presentar la documentación requerida.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Subdirección:

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- II. Confirmar el acto impugnado;

(...)

RESUELVE.

PRIMERO. - Se confirman las multas contenidas en los oficios con número de folio 4880/2023, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo multas por la cantidad total de \$ [REDACTED] por infracción a lo dispuesto en los artículos 69 fracciones V, VI, IX y 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1780/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-02/2024
RECURRENTE: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 07 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

CC.P.- Minutaria
RMNP/MGRB/CC.P

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infamexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.